

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN No. 006/2010

QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS.

CONSIDERANDO: Que las especies invasoras están consideradas la segunda mayor amenaza para la biodiversidad siendo la primera causa de destrucción de los hábitats insulares;

CONSIDERANDO: Que los hábitats insulares como el de la Hispaniola son ricos en especies endémicas, pero particularmente frágiles y vulnerables al impacto de las especies invasoras;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, garantizar el desarrollo y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, procurando mantener los procesos ecológicos esenciales, preservando la biodiversidad y buscando que dichos esfuerzos resulten en beneficio de la población nacional y de las futuras generaciones para mejorar sus condiciones y calidad de vida;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, amparado en la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, es la encargada de velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación y manejo de la vida silvestre;

CONSIDERANDO: Que, partiendo del principio precautorio, cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la biodiversidad, no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza;

CONSIDERANDO: Que el control adecuado de las especies invasoras es costoso, que la erradicación suele ser inviable una vez que estas especies se han establecido y que la prevención y la intervención temprana son las medidas más rentables y a veces las únicas que se pueden utilizar para mitigar el impacto de las especies invasoras en países como el nuestro;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 acápite h del Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (CBD) establece que cada Parte Contratante impedirá que se introduzcan, controlará o

DESPACHO DEL MINISTRO

erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;

CONSIDERANDO: Que la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, establece en su artículo 144: "Se prohíbe la introducción al país de especies o ejemplares de fauna y flora exóticas que: 1) puedan perjudicar los ecosistemas naturales o a la fauna y la flora endémicas y nativas; 2) Puedan constituirse en plaga; 3) Puedan poner en peligro la vida o la salud de seres humanos o de otras especies vivas; y 4) puedan servir como objeto o como participantes activos en actividades de caza, de competencias violentas, apuestas de cualquier tipo, torneos o carreras, que impliquen o tiendan a la eliminación, el sacrificio, el maltrato, el hostigamiento o la tortura de los ejemplares únicos involucrados o de sus crías...";

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (CBD) y el Programa Mundial sobre Especies Invasoras (GISP) están realizando una serie de iniciativas tendientes a crear conciencia sobre la invasión de especies en diversos ecosistemas y la necesidad del desarrollo de capacidades locales para su prevención y manejo;

CONSIDERANDO: La labor de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en la preparación del proyecto de Directrices para la Prevención de la Pérdida de Biodiversidad causada por la invasión biológica;

VISTOS:

1. La Constitución de la República del 26 de enero de 2010;
2. El Convenio de la Diversidad Biológica (CDB), aprobado por el Estado Dominicano, mediante Resolución del Congreso Nacional No. 25-96, del 2 de octubre del 1996;
3. El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de América y la República Dominicana (RD-CAFTA), específicamente el capítulo 17;
4. La Ley No. 64-00, del 18 de Agosto del 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;
5. La Ley No. 202-04, del 30 de Julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;
6. La Ley No. 4378 del 10 de febrero de 1956, Ley Orgánica de Secretarías de Estado;

DESPACHO DEL MINISTRO

7. La Resolución No. 15/2006 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 26 de diciembre del 2006, que adopta las Políticas para la Gestión Efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP);
8. La Meta Nueve (9) del Objetivo Siete (7) de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su Plan de Implementación Nacional para Incorporar los Principios del Desarrollo Sostenible en las Políticas y Programas Nacionales e invertir la pérdida de los recursos naturales y el medio ambiente.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, No. 4378 y la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, emito la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

ARTÍCULO 1.- CREAR, como por la presente SE CREA, el **Comité Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras**, cuyo objetivo es asesorar en la toma de medidas y decisiones en relación con las especies exóticas potencialmente invasoras.

ARTÍCULO 2.- El **Comité Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras** estará conformado por las siguientes instituciones:

A) Instituciones Gubernamentales:

- 
1. Ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá
 2. Acuario Nacional
 3. Jardín Botánico Nacional
 4. Museo Nacional de Historia Natural
 5. Parque Zoológico Nacional
 6. Ministerio de Agricultura representado por: Departamento de Sanidad Animal y Departamento de Sanidad Vegetal
 7. Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF)
 8. Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA)
 9. Dirección General de Aduanas

DESPACHO DEL MINISTRO

B) Organizaciones No Gubernamentales (ONGs):

10. Sociedad de Ornitología
11. Sociedad Ecológica del Cibao (SOECI)
12. Fundación Loma Quita Espuela
13. The Nature Conservancy (TNC)

C) Centros Académicos:

14. Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
15. Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC)
16. Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)
17. Universidad Central del Este (UCE)

PÁRRAFO I.- Otras instituciones podrían ser integradas previa aprobación del **Comité Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras**.

PÁRRAFO II.- El **Comité Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras** designará un Coordinador Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- El **Comité Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras** tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en todos los aspectos relacionados con la prevención, gestión, manejo y control de las especies exóticas invasoras;
- b) Elaborar los reglamentos que regirán el Comité;
- c) Proponer políticas, lineamientos, normas, procedimientos, estrategias y acciones para el manejo y control de las especies exóticas invasoras en el país;
- d) Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas, procedimientos y lineamientos generales, así como el desarrollo y resultados del Programa de Control de Especies Invasoras;
- e) Evaluar y, en su caso, proponer adecuaciones a los proyectos relacionados con especies invasoras;
- f) Coordinar las acciones de las instituciones y organismos que integren el Comité, con el propósito de homogenizar y racionalizar las acciones que éstos desarrollen y que se relacionen con el Comité;
- g) Fomentar la coordinación de las acciones entre las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y académicas respecto a las especies invasoras;

DESPACHO DEL MINISTRO

- h) Promover la creación y organización de redes nacionales para apoyar las acciones de manejo y control de especies invasoras;
- i) Gestionar ante las instancias públicas y privadas correspondientes el apoyo necesario para la adecuada operación del Comité;
- j) Desarrollar un sistema de base de datos sobre las especies exóticas invasoras.
- k) Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de promoción con respecto a especies invasoras;
- l) Difundir las actividades del Comité, así como los avances científicos y tecnológicos que se relacionen con las actividades del Programa;
- m) Evaluar, sancionar y definir procedimientos para las solicitudes de permiso para la introducción de nuevas especies.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, como por la presente SE DISPONE, que la presente Resolución sea publicada de manera íntegra en la página WEB del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y remitida a quien corresponda para los fines de lugar.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución administrativa deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

Jaime David

JAIME DAVID FERNÁNDEZ MIRABAL

